

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre nueve de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00125-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada de la parte demandante, y se le significa que la misma no pone término al mandato sino cinco (5) días después de presentado el memorial de dimisión en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido - Art 76 CGP., como efectivamente se hizo y se allega la respectiva constancia.

Ahora bien, ante la falta de representación judicial que ostenta la interesada, en aras de garantizarle el derecho de defensa y debido proceso, se suspende la diligencia fijada para la presente fecha, y será objeto de reprogramación una vez la señora Deossa Cano cuente con abogado(a) que la represente.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM



CI